

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA**  
**AJAM/DJU/RES/ADM/INT/85/2020**  
La Paz, 29 de octubre de 2020

**VISTOS:**

La Nota Interna AJAM/DESP/JEF-PLAN-GES/NI/ASV/39/2020 de 26 de octubre 2020, el Informe Legal AJAM/DJU/INFLEG/220/2020 de 29 de octubre de 2020, y todo lo que convino ver y tener presente.

**CONSIDERANDO I: (Antecedentes)**

Que, mediante Informe AJAM/DESP/JEF-PLAN-GES/INF/ASV/17/2020 de fecha 09 de octubre de 2020, se estableció que la Entidad no cuenta con un documento que reglamente el funcionamiento del Comité de Control Interno.

Que, a través de la Nota Interna AJAM/DESP/JEF-PLAN-GES/NI/ASV/39/2020 de 26 de octubre 2020, Alison Gabriela Subieta Vásquez - Jefe Unidad de Planificación y Gestión Institucional, solicita la aprobación del Reglamento para Funcionamiento del Comité de Control Interno en su primera versión.

Que, el Informe Legal AJAM/DJU/INFLEG/220/2020 de 29 de octubre de 2020, concluye que se dio cumplimiento a la Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Proceso y/o Procedimientos – Reglamentos y Guías de Usuario de la AJAM por que recomienda que se emita Resolución Administrativa Interna para la aprobación del Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Control Interno.

Que, mediante Resolución Suprema N°. 26303 de 20 de marzo de 2020, se designó a Alvaro Herbas Huayllas, como Director Ejecutivo Nacional de la AJAM.

**CONSIDERANDO II: (Marco Normativo)**

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado dispone que: *“La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.”* (sic).

Que, el Artículo 235 en su Numeral 1 de la citada norma fundamental, establece como obligación de las y los servidores públicos: *“Cumplir con la Constitución y las leyes”* (sic).

Que, el Artículo 39, Parágrafo I de la Ley N°. 535 de Minería y Metalurgia, de 28 de mayo de 2014, dispone que: *“La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado...”* (sic), a la vez el Parágrafo IV del referido artículo establece que: *“Para el cumplimiento de sus funciones la AJAM, contará con autoridades departamentales y/o regionales, cuyas máximas autoridades tendrán el rango de Directoras o Directores Departamentales o Regionales.”* (sic).

Que, el Artículo 13 de la Ley N°. 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales estipula que: *“El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado.”*



*El Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por:*

- a. El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la auditoría interna; y*
- b. El Sistema de Control Externo Posterior que se aplicará por medio de la auditoría externa de las operaciones ya ejecutadas.” (sic).*

Que, el Artículo 23 de la Ley N°. 1178, establece que: *“La Contraloría General de la República es el órgano rector del sistema de Control Gubernamental, el cual se implantará bajo su dirección y supervisión. La Contraloría General de la República emitirá las normas básicas de control interno y externo; evaluará la eficacia de los sistemas de control interno; realizará y supervisará el control externo y ejercerá la supervigilancia normativa de los sistemas contables del Sector Público a cargo de la Contaduría General del Estado del Ministerio de Finanzas. En igual forma promoverá el establecimiento de los sistemas de contabilidad y control interno y conducirá los programas de capacitación y especialización de servidores públicos en el manejo de los sistemas de que trata esta Ley.” (sic).*

Que, el Artículo 3 inciso a) del Reglamento para el Ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°. 23215 de 2 de julio de 1992, respecto a las atribuciones conferidas a la Contraloría General del Estado en la Ley N°. 1178 estipula que entre las mismas se encuentra: *“Elaborar y emitir normatividad Básica de Control Gubernamental Interno Posterior Externo” (sic).*

Que, el Artículo 22 del Reglamento para el Ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General del Estado establece que: *“La máxima autoridad ejecutiva de cada entidad pública, es la responsable de establecer y mantener un adecuado sistema de control interno y la unidad de auditoría interna de informarle oportunamente sobre la ineficacia y deficiencias de dicho sistema” (sic).*

Que, la Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Proceso y/o Procedimientos – Reglamentos y Guías de Usuario de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/24/2017 de 15 septiembre de 2017, define al Reglamento como: *“... un procedimiento de carácter adjetivo de disposiciones que son de cumplimiento obligatorio, tanto para los servidores públicos y administrados” (sic).*

Que, la parte resolutive Tercera de la Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/24/2017 de 15 septiembre de 2017 dispone: *“Toda Resolución Administrativa que apruebe los diferentes productos efecto de la “Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Proceso y/o Procedimientos – Reglamentos y Guías de Usuario”, debe contar **OBLIGATORIAMENTE** con su respectivo Informe Técnico e Informe Legal, para su aprobación e implementación” (sic).*

### **CONSIDERANDO III: (Análisis)**

Que, en el marco de la normativa vigente se requiere fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente las decisiones y las políticas del gobierno, mejorar la transparencia de la gestión pública y promover la responsabilidad de los servidores públicos a fin de implementar el control interno gubernamental dispuesto por la Ley No. 1178 y la normativa reglamentaria.

Que, el Director Ejecutivo Nacional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), mediante Resolución Administrativa Interna AJAM/DJU/RES-ADM/INT/62/2020 de 26 de agosto de 2020, procedió a conformar el Comité de Control Interno (CCI) de la AJAM, dando cumplimiento a lo instituido por la Resolución No. CGE/061/2019 de fecha 17 de mayo de 2019 emitida por la Contraloría General del Estado; a cuyo efecto, habiéndose conformado el Comité de Control Interno, corresponde reglamentar su funcionamiento.



Que, la Jefatura de Unidad de Planificación y Gestión Institucional de la AJAM, en cumplimiento a las instrucciones emitidas, procedió a la elaboración del Reglamento para Funcionamiento del Comité de Control Interno en su primera versión, mismo que fue puesto en conocimiento de las diferentes Direcciones, Jefaturas, Direcciones Departamentales y Direcciones Regionales que forman parte de la de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), mediante Nota Interna AJAM/DESP/JEF-PLAN-GES/NI/ASV/36/2020 de 16 de octubre de 2020.

Que, habiéndose procedido a la revisión los antecedentes se establece que el Reglamento para Funcionamiento del Comité de Control Interno, cumple con el procedimiento establecido en la Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Proceso y/o Procedimientos – Reglamentos y Guías de Usuario de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) aprobada mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/24/2017 de 15 septiembre de 2017, por lo que corresponde su aprobación.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Nacional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, que suscribe la presente en virtud de la jurisdicción y competencia que ejerce por mandato legal:

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - APROBAR** el Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Control Interno de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, Código REG-UPGI-01, Versión 01, mismo que cuenta con 4 Capítulos y 17 Artículos, que forman parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO. – INSTRUIR** a la Unidad de Planificación y Gestión Institucional conjuntamente con la Unidad de Comunicación Social de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, implementar y difundir el Reglamento para Funcionamiento del Comité de Control Interno.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Signature of Alvaro R. Herbas Huayllas  
DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL  
Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera

Signature of Lolín Choque Veliz  
DIRECTOR JURÍDICO  
Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera

